REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0999-24-00527
Solicitud núm.: 2026-R0514550
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Incompetencia

SCJ-TS-26-1949

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 2026-0106, de fecha 27 de marzo de 2026, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0999-24-00527
Solicitud núm.: 2026-R0514550
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Incompetencia

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 28 de abril de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y Anyily Hernández, actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 13 de mayo de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Dr. [redacted].

3. De igual manera, la defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] y [redacted], mediante memorial depositado en fecha 15 de mayo de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Dra. [redacted].

4. El magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco no firma la presente decisión, por no haber participado en su deliberación y fallo.

II. Antecedentes

5. En ocasión de: a) una litis sobre derechos registrados en nulidad de actos de venta y deslinde, en relación con la Parcela núm. 1-D-Sub-27, porción L, del

Exp. núm.: 0999-24-00527
Solicitud núm.: 2026-R0514550
Recurrente:
Recurrido: y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Incompetencia

Distrito Catastral núm. 1, municipio y provincia San Pedro de Macorís, incoada por , contra , , , , Yngris , Juana María Núñez Pepén, , , , , y The Bank of Nova Scotia (Scotiabank); y b) una demanda reconvencional en reparación de daños y perjuicios incoada por , , y , contra ; el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís dictó la sentencia núm. 20090429, de fecha 19 de octubre de 2009, que rechazó la litis sobre derechos registrados y acogió la demanda reconvencional, condenando a al pago de RD$5,000,000.00.

6. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por y, de manera incidental, por y , dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central la sentencia núm. 2012-0562, de fecha 9 de febrero de 2012, que rechazó el recurso incidental y, en cuanto al principal, en virtud de varios acuerdos transaccionales suscritos por Yngris , ,

Exp. núm.: 0999-24-00527
Solicitud núm.: 2026-R0514550
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Incompetencia

[redacted], [redacted], [redacted], Juana María Núñez Pepén y [redacted], con [redacted], se dispuso la nulidad de los efectos de la referida sentencia núm. 20090429, de fecha 19 de octubre de 2009, solo respecto a las partes que los suscribieron y, con relación a [redacted], [redacted] y [redacted], fue rechazado el recurso de apelación principal, confirmando en todas sus partes la sentencia dada en primer grado.

7. No conforme con esa decisión, [redacted] interpuso un recurso de casación, dictando la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la sentencia núm. 255-17, de fecha 26 de abril de 2017, que casó con envío ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este.

8. En ocasión del envío dispuesto por la Tercera Sala, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este dictó la sentencia núm. 201902270, de fecha 17 de diciembre de 2019, que acogió, de forma parcial, el recurso de apelación interpuesto por [redacted], modificando el inciso décimo primero de la sentencia apelada, únicamente en lo relativo a la cuantía de los daños consignados, para que en lo adelante se lea y escriba de la forma siguiente: "***Décimo Primero**: ACOGE como buena y valida la demanda reconvencional intentada*

por los señores [redacted], [redacted] *y* [redacted] *en contra del señor* [redacted], *condenando a este último a favor de los primeros, al pago de la suma de un peso dominicano (RD$1.00) por concepto de daños morales; y por esta misma decisión, se condena al señor* [redacted] *al pago de los daños materiales, ordenando su liquidación por estado, vía secretaría de este mismo tribunal, una vez la presente decisión se haya hecho firme.*

9. La citada sentencia fue objeto de un segundo recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], dictando Las Salas Reunidas la sentencia núm. SCJ-SR-23-00141, dictada en fecha 29 de diciembre de 2023, que casó, de manera parcial, la indicada sentencia, única y exclusivamente en el aspecto concerniente a la cuantía de los daños morales y materiales reconocidos a [redacted], [redacted] y [redacted], y envió el asunto, así delimitado, ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste.

10. En ocasión del envío dispuesto, el tribunal *a quo* dictó la sentencia núm. 2026-0106, de fecha 27 de marzo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Se acogen parcialmente las pretensiones de los demandados originarios y actuales demandantes reconvencionales, en reparación de daños y perjuicios, conforme demanda interpuesta por los señores, [redacted] o

Exp. núm.: 0999-24-00527
Solicitud núm.: 2026-R0514550
Recurrente:
Recurrido: y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Incompetencia

y , así como también por el señor, , en contra del demandante originario y demandado reconvencional, el señor, , lo cual tuvo como fiindamento, la decisión del 19 de octubre del 2009 emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo apoderamiento delimitado a los fines de fijación de los montos indemnizatorios, les viene a este órgano judicial, en virtud de la sentencia SCJ-SR-23-00141, de fecha 29 de diciembre, del año 2023, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por las razones que figuran expuestas en los motivos anteriores. **SEGUNDO**: Se condena a la parte demandante originaria principal y actual demandado reconvencional, el señor, , favor de los demandados originarios demandantes reconvencionales, señores, y , la suma de y actuales CINCO MILLONES DE PESOS (RD$5,000,0000.00) en beneficio de ambos de manera conjunta, y de manera particular en favor del señor, , la suma de DOS (2) MILLONES DE PESOS (RD$2,000,000.00) por concepto de indemnización. **TERCERO**: Se condena al señor, , en calidad de demandado reconvencional, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de los demandantes reconvencionales señores, y , con distracción de las mismas en favor de sus respectivos abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. **CUARTO:** Se ordena a cargo de la Secretaría de este tribunal, Según lo estipulado en los artículos 68 y 71 de la Ley 108-05, de Registro Inmobiliario, publicar la presente decisión, en las instalaciones de este Tribunal para los fines correspondientes. **QUINTO:** Se ordena a cargo de la Secretaría General de este Tribunal Superior de Tierras, proceder a la remisión de copia certificada de esta decisión, al Registro de Títulos de San Pedro de Macorís, a los fines correspondiente conforme lo establecido por los artículos 100 y 132 del Reglamento de los Tribunales Inmobiliarios" (sic).

III. Medios de casación

11. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** La inobservancia de la sentencia de casación anterior".

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Anselmo Alejandro Bello F.**

12. Tratándose, en la especie, de un tercer recurso de casación, esta sala procederá a determinar su competencia, previo a toda valoración sobre los medios que lo sustentan, esto según a las disposiciones del artículo 6, numeral 4 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación el cual dispone que las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia …*conoce en todas las materias de los segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.*

13. Conforme dispone el artículo 78 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, *en ningún caso, sea cual fuere el motivo de casación, podrá producirse un tercer reenvío. Párrafo. - En ocasión de una tercera casación en el ciclo procesal de un mismo litigio, corresponde a las Salas Reunidas dictar sentencia directa sobre el fondo, poniendo fin a la controversia.*

14. Es preciso señalar que en este caso, lo que determina de forma inequívoca la

Exp. núm.: 0999-24-00527
Solicitud núm.: 2026-R0514550
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Incompetencia

competencia de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia para conocer del asunto es que se trata de un tercer recurso de casación interpuesto contra la decisión emitida por la jurisdicción de reenvío y resulta indispensable que la composición de las Salas Reunidas dirima el asunto de acuerdo con la disposición legal citada, por lo que procede declarar la incompetencia de esta Tercera Sala y remitir el expediente a las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, órgano designado por la ley como la competente para su instrucción y fallo.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la INCOMPETENCIA de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para conocer el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 2026-0106, de fecha 27 de marzo de 2026, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 0999-24-00527
Solicitud núm.: 2026-R0514550
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Incompetencia

SEGUNDO: Envía el expediente enunciado ante Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, para su instrucción y fallo.

TERCERO: Dispone que la presente decisión sea comunicada a las partes.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

da